



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: Festejos de fin de año en la Estancia Jesús María - Iglesia y Convento de San Isidro

A: Carlos Alfredo Ferreyra (EJMMJN#MCH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

En respuesta a sus notas NO-2024-142726926-APN-EJMMJN#MCH y NO-2025-00132905-APN-EJMMJN#MCH y ratificando lo planteado en la nota NO-2025-00218132-APN-CNMLYBH#SC, el Cuerpo Colegiado de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos resuelve:

1. La autorización que Ud., en calidad de Director de la Estancia Jesús María, se da a sí mismo no reemplaza a la que, por Ley N° 12.665, debe otorgar esta Comisión,
2. Que en el art. 1° ter de la citada ley, modificada por la Ley N° 27.103, se establecen las atribuciones de esta Comisión Nacional mediante el inc. l) “intervenir con carácter previo y vinculante, aprobar o rechazar, y supervisar toda intervención material sobre los bienes protegidos”, lo que no se ha efectuado ya que Ud. envía para nuestro conocimiento dos notas: una con fecha 30 de diciembre de 2024 a las 18:46 y otra el día 2 de enero, cuando la actividad iba a realizarse el 31 de diciembre próximo pasado y que fue pospuesta por razones climáticas y no de salvaguarda de bienes que son Monumento Histórico Nacional y Patrimonio Mundial.
3. Con respecto a la realización de eventos en ámbitos con declaratoria patrimonial nacional, citamos, como antecedente jurídico, el reciente fallo del Jardín Botánico en CABA en el marco de la realización de las actividades denominadas *Secret Garden*: según consta en la sentencia judicial: Bidondo, Carolina y OTROS

CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN- AMPARO- OBRAS SUSPENSIÓN, ocasión en que la Justicia expresó sobre el particular: “En cuando a la normativa involucrada , cabe mencionar que la Ley N° 12.665 creó la CNMLYBH que debe: “Ejercer la superintendencia inmediata sobre los monumentos, lugares y bienes históricos nacionales y demás bienes protegidos en los términos de la presente ley, en concurrencia con las respectivas autoridades locales cuando se trate de monumentos, lugares y bienes del dominio provincial o municipal”, recalcando el punto 1), citado *ut supra* que debe intervenir con carácter previo y vinculante. El decreto reglamentario N° 2525/2015 indica que “si se proyectan: “intervenciones materiales sobre bienes protegidos, la documentación deberá ser sometida a la revisión de la CNMLYBH”,

4. La realización de una fiesta como la que plantea debió haber sido consensuada con esta Comisión de modo de determinar los alcances de lo permitible y elaborar en conjunto de protocolos de salvaguarda, máxime cuando Ud. mismo habla de una carga de 2000 personas en un contexto festivo ajeno al carácter de la Estancia y del Museo, para el cual Ud. esgrime que el evento es realizado por un importante grupo empresarial y ante la necesidad de recaudar fondos, lo que, como bien le está diciendo la comunidad de Jesús María hubiera podido hacerse de otro modo,
5. Los permisos que Ud. refiere no reemplazan ni al aval de la provincia de Córdoba -responsable de la administración de la estancia-, ni al de esta Comisión ni a la puesta en conocimiento de lo que iba a hacerse en el ámbito del Comité Argentino de Patrimonio Mundial -CAPM-,
6. Respecto de lo referido en el punto 3, la revisión de la documentación solicitada es la única forma en que la CNMLYBH puede aprobar una intervención, elaborando, para ello, un pormenorizado informe y señalando aquellas recomendaciones y/o modificaciones que estime pertinentes o desestimando el proyecto de intervención . Art. 1.
7. Con respecto a lo que Ud. informa, a destiempo, son meros enunciados los que, ni siquiera presentó con la suficiente antelación de modo de poder proceder a su análisis.
8. En casos como el presente, la CNMLYBH solicita:
 - Informe de impacto arqueológico, realizado por un profesional especializado,
 - Informe de impacto de cargas, realizado por un profesional especializado,
 - Informe cuantitativo de las visitas diarias, referenciando cantidad y franjas horarias,
 - Informe de valoración del paisaje, del impacto visual, del impacto ambiental en las especies arbóreas patrimoniales e históricas y en la fauna del lugar ante los impactos sonoros y lumínicos producto de la fiesta a realizarse,
 - Planimetría de la vegetación del predio donde se desarrollará el evento, planos históricos y estado actual, con el informe de las especies sometidas a la presión de un evento de tales características, firmado por un ing. agrónomo,
 - Informe de las medidas de conservación tomadas respecto de las especies vegetales existentes en el predio, así como el resguardo ante intrusiones o vandalismo sobre el edificio declarado,
 - Planos normalizados de la implantación en planta de las instalaciones y soportes del evento con

acreditación de representante técnico de profesión arquitecto,

- Informe de de Seguridad e Higiene y Bomberos.

Ante la falta total de documentación avalatoria, esta Comisión Nacional reitera los términos de la nota NO-2025-00218132-APN-CNMLYBH#SC y lo hace responsable de cualquier daño que pudiera sufrir el Monumento Histórico Nacional en su integridad.

Sin otro particular saluda atte.